



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA



Aluse

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2020-0068

FECHA
30/10/2020

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6642019082273

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), por el **agrimensor Carlos Radhames Vásquez**, dominicano, mayor de edad, Codia No.37028, con domicilio profesional abierto en la calle Cabronal No.7, Sector Campo de Aviación, Provincia Bahoruco, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6642019082273, de fecha siete (07) del mes de octubre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642019082273, contentivo de solicitud de trabajos de Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha siete (07) del mes de octubre dos mil veinte (2020), el cual fundamentó su decisión: *"VISTA las observaciones realizadas al expediente en fecha 29/06/2020, 01/07/2020 y 16/07/2020; el oficio de rechazo de fecha 24/07/2020 y la observación de fecha 07/09/2020. CONSIDERANDO que al reingresar nueva vez, el expediente posee errores que impiden la aprobación técnica, ya que le hace falta documentos, como la Carta de Conformidad, el XML presentado no se corresponde con lo presentado en planos, etc. Por tales motivos se mantiene el rechazo del expediente. EN VIRTUD del Art. 45, Párrafo III y el Art. 31, Párrafo III, de la Resol. 628-2009"*.

VISTO: El expediente técnico No. 6642019082273 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, en contra del oficio veinticuatro (24) del mes de julio dos mil veinte (2020), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: *"Se acoge la solicitud de reconsideración, en virtud de los argumentos expuestos por el profesional habilitado"*. Posteriormente, el expediente reingresó y fue calificado de manera negativa, por lo que, las partes hacen uso de la presente acción en jerarquía

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

Recibido
Carlos Radhames Vasquez
ced: 022-0032461-0

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha siete (07) del mes de octubre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Subdivisión.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día once (11) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, procura la aprobación técnica de Subdivisión, practicado dentro del inmueble identificado como Parcela 133, DC 02, de la Provincia de Bahoruco, conforme a la solicitud y autorización dada al **agrimensor Carlos Radhames Vásquez**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el expediente aún no se encuentra en condiciones de ser aprobado técnicamente, ya que, la Carta de Conformidad no está depositada, así como el archivo XML presentado difiere de los planos que componen el expediente.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"el expediente mencionado en el asunto y su referencia se ha rechazado dos veces alegando nuevas observaciones a las realizadas siempre, sumado a una pésima comunicación entre la Oficina Virtual de Mensuras Catastrales y nosotros, ya que sea por falta de preparación al usuario o dificultades en la plataforma, por lo que adjunto a esta solicitud agregamos dichas observaciones y rechazos, al mismo tiempo al expediente se le ha realizado cada una de las correcciones de lugar a fines de que el mismo supere el trastorno comunicacional provocado a través de la oficina virtual de mensuras catastral y su sistema. En espera que dicha solicitud sea acogida y posteriormente el expediente sea aprobado"*.

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico, se puede constatar que el plano de una de las parcelas resultantes de la operación de Subdivisión, posee errores que no han sido subsanados.

CONSIDERANDO: Que en la instancia de interposición del presente recurso se expresa, que el expediente ha sido rechazado en dos ocasiones alegando nuevas observaciones a las realizadas siempre, sin embargo, al verificar en nuestro sistema pudimos comprobar que las observaciones del expediente fueron reiterativas, por lo que, las mismas no fueron subsanadas como corresponde.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, que el profesional alega que realizó las correcciones que dieron lugar al rechazo, no menos cierto es, que no se encuentran depositados los documentos que evidencie haber subsanados los errores que dieron lugar al rechazo.

CONSIDERANDO: Que este órgano técnico se encuentra imposibilitado de acoger el recurso que nos ocupa, toda vez, que en el ingreso correspondiente al rechazo no se encuentra cargada la Carta de Conformidad del expediente técnico, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 45, Párrafo III del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 30, 31, 45, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Carlos Radhames Vásquez**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642019082273, de fecha siete (07) del mes de octubre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; y en consecuencia: **mantiene** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Roldomil Rojas Terreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdi



